

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AÉREA
COMANDO AÉREO DE COMBATE No.1
SEGUNDO COMANDO

Puerto Salgar (Cundinamarca),

19 ENE 2024

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho en su condición de autoridad competente, a evaluar la viabilidad jurídica para determinar la apertura del proceso administrativo o el archivo de la Averiguación Previa No. 003-AP-CACOM-1-SECOM-2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1476 del 2011 **“ARTÍCULO 42. AVERIGUACIÓN PREVIA. En caso de duda sobre la existencia de pérdida o daño, se ordenarán diligencias previas por un término máximo de dos (2) meses, al cabo del cual solamente procederá el archivo de las mismas o la apertura del proceso administrativo.”**

HECHOS

Dio inicio a la presente Averiguación Previa el informe con radicado No FAC-S-2023-105059-CI del 7 de junio de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-1-SECOM-GRUSE-1, suscrito por el señor Teniente Coronel FABIO MAURICIO JIMENEZ CEDEÑO Comandante Grupo Seguridad y Defensa de Bases, quien informa un daño con el DRON DJI MAVIC 2 ENTERPRISE ADVANCED Serie No. 4GCCJ4CR0A0675, así: *“novedad presentada con el DRON DJI MAVIC 2 ENTERPRISE ADVANCED Serie No. 4GCCJ4CR0A0675, el cual sufre daño por caída durante un apoyo brindado al realizar la búsqueda de 01 reserva de un paracaídas salto libre, el cual se extravió durante la operación de salto, hechos ocurridos el día 04 de junio de 2023 a las 16:00 horas aproximadamente.”*

ACTUACION PROCESAL

Se procede a continuación a resumir los aspectos más importantes de la documentación recaudada en la presente Averiguación Previa, así:

1. Auto de apertura de la Averiguación Previa No. 003-AP-CACOM-1-SECOM-2023 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), suscrito por el señor Coronel NAILY AKID GANEM HERNANDEZ Segundo Comandante del Comando Aéreo de Combate N° 1¹.
2. Auto designación de secretario dentro de la Averiguación Previa No. 003-AP-CACOM-1-SECOM-2023 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)².
3. Auto posesión secretario dentro de la Averiguación Previa No. 003-AP-CACOM-1-SECOM-2023 de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)³.
4. Oficio No FAC-S-2023-213100-CI del 22 de noviembre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-1-SECOM, mediante el cual se solicita a la señorita

¹ Folio 9

² Folio 10

³ Folio 11

Subteniente Jefe Departamento Financiero (E), el valor depreciado del DRON DJI MAVIC 2 ENTERPRISE ADVANCED Serie No. 4GCCJ4CR0A0675⁴.

5. Constancia secretarial de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se recibe el oficio No FAC-S-2023-215087-CI del 23 de noviembre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-1-SECOM-DEFIN, que trata sobre el valor depreciado del DRON DJI MAVIC 2 ENTERPRISE ADVANCED Serie No. 4GCCJ4CR0A0675⁵.
6. Oficio No FAC-S-2023-213060-CI del 23 de noviembre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-1-SECOM, mediante el cual se solicita al Grupo de Seguridad y Defensa de Bases del Comando Aéreo de Combate No. 1, información que indique el grado, nombres y apellidos del funcionario quien tenía asignado el DRON DJI MAVIC 2 ENTERPRISE ADVANCED Serie No. 4GCCJ4CR0A0675 para la fecha del 04 de junio de 2023, asimismo, se allegue copia del acta de asignación del DRON DJI MAVIC 2 ENTERPRISE ADVANCED Serie No. 4GCCJ4CR0A0675, además, se allegue copia de la Orden de Operación No. 429762 de fecha 04 de junio de 2023, también, se allegue copia de la Misión Cumplida No. 430077 del 07 de junio de 2023 y finalmente se indique si por los daños ocasionados al DRON DJI MAVIC 2 ENTERPRISE ADVANCED Serie No. 4GCCJ4CR0A0675, se emitió concepto técnico por parte de la Jefatura Seguridad y Defensa de Bases de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, en caso afirmativo, se allegue copia del concepto técnico en referencia⁶.
7. Constancia secretarial de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se recibe el oficio No FAC-S-2023-220837-CI del 4 de diciembre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-1-SECOM-GRUSE-1, que trata sobre la respuesta al oficio No FAC-S-2023-213060-CI del 23 de noviembre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-1-SECOM⁷.
8. Constancia secretarial de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual se recibe el oficio No FAC-S-2023-232758-CI del 18 de diciembre de 2023 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-1-SECOM-GRUSE-1, que trata sobre información concepto técnico dron DJI MAVIC 2 ENTERPRISE ADVANCED⁸.
9. Oficio FAC-S-2024-004645-CI del 10 de enero de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CACOM-1-SECOM, mediante el cual se solicita al señor Teniente Coronel Jefe Jefatura de Educación Aeronáutica y Espacial con Traspaso de Funciones Administrativas y de Mando, la solicitud de aclaración de información⁹.
10. Constancia secretarial de fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual pasa al despacho del señor Coronel DANIEL RICARDO ZAQUE ALFONSO Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor CACOM-1, la Averiguación Previa No. 003-AP-CACOM-1-SECOM-2023¹⁰.
11. Auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual el señor Coronel DANIEL RICARDO ZAQUE ALFONSO Segundo Comandante y

⁴ Folio 12

⁵ Folio 13

⁶ Folio 15

⁷ Folio 16

⁸ Folio 23

⁹ Folio 29

¹⁰ Folio 33

Jefe de Estado Mayor CACOM-1, AVOCA CONOCIMIENTO de la Averiguación Previa No. 003-AP-CACOM-1-SECOM-2023¹¹.

12. Diligencia de declaración juramentada de fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que rinde el señor Técnico Segundo OSCAR ARLEY JIMENEZ HERNANDEZ¹².
13. Constancia secretarial de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual se recibe el oficio No FAC-S-2024-005692-CI del 12 de enero de 2024 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JEAES-DICTI, que trata sobre respuesta solicitud aclaración información, suscrito por el señor Teniente Coronel Jefe Jefatura de Educación Aeronáutica y Espacial con Traspaso de Funciones Administrativas y de Mando¹³.
14. Diligencia de declaración juramentada de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que rinde el señor Técnico Tercero TUSARMA DIAZ JHON ALBEIRO¹⁴

CONSIDERACIONES JURIDICAS DEL DESPACHO

En cuanto a la cláusula general de responsabilidad de los servidores públicos la Jurisprudencia constitucional se pronunció en sentencia C-307 DE 1996, cuando afirmo **"De conformidad con el Artículo 6° de la constitución política de Colombia, todos los servidores públicos miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado (Art 123 de la C.P). Son responsables ante autoridades no solo por infringir la constitución y las leyes, sino además por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."**

Encontrándose dentro de este marco la responsabilidad general de los servidores públicos como género, y especie desprendiéndose de la misma nace la responsabilidad administrativa o también llamada fiscal, reglada para caso en concreto por las disposiciones de la Ley 1476 de 2011 "por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública."

La responsabilidad administrativa y como bien lo ha reiterado el honorable consejo de Estado en sus sentencias, para que se configure **"basta con que el personal y civil militar pierda o extravié los bienes puestos al servicio del ramo de Defensa Nacional en forma injustificada, anormal o en forma impropia, no autorizada o irregular"**

Por otro lado en sentencia C -340 de 2007, la Honorable Corte Constitucional al efectuar un estudio de constitucionalidad dentro de la acción inexequibilidad planteada en contra del Art. 6 de la Ley 610 2000, que trata sobre la responsabilidad fiscal de quienes tienen a cargo bienes del fisco; dilucido y estudio el concepto de daño esgrimiendo **que en la medida en que el mal uso de los bienes se derive un daño al patrimonio del Estado, entendiéndose este como la lesión que se cause al patrimonio público, es decir que se genere menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o de los intereses patrimoniales del Estado, producida en los términos de la Ley 610 de 2000, el agente será fiscalmente responsable.**

¹¹ Folio 34

¹² Folio 39

¹³ Folio 40

¹⁴ Folio 42

Así mismo la jurisprudencia constitucional ha sido enfática con respecto al tema del deterioro patrimonial de Estado en múltiples decisiones considerando reiterativamente que el fundamento jurídico de la responsabilidad patrimonial de los agentes frente al Estado no es otro que el de garantizar el patrimonio económico estatal, el cual debe ser objeto de protección integral con el propósito de lograr y asegurar la realización efectiva de los fines del Estado social de derecho, en los términos de lo establecido en los Art. 2 y 209 de la carta política.

De igual manera es relevante señalar que la responsabilidad fiscal no tiene un carácter sancionatorio, ni penal, su naturaleza es meramente preparatoria o resarcitoria, originada en las actuaciones culposas, dolosas u omisivas de los servidores públicos; por lo que esta independiente a todas estas responsabilidades.

Señala el Artículo 12 de la Ley 1476 de 2011, que los destinatarios de la citada ley deben responder administrativamente cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, siempre que se observen los elementos de responsabilidad a través de los medios probatorios legales.

Los preceptuados elementos de responsabilidad administrativa son a los que se refiere el Artículo 16 de la Ley 1476 de 2011. Cuando hace referencia a que deben configurarse concomitantemente los siguientes elementos:

“1. Una conducta desplegada por el destinatario de la presente Ley que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente Ley.

2. Un daño antijurídico o perdido producido a los mismos

3. La concentración de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado.”

Circunstancias que deben analizarse en un conjunto con las causales de exoneración de responsabilidad administrativa planteadas en el artículo 17 de la LEY 1476 DE 2011, cuando se refiere a que si concurren algunos de los siguientes elementos, esto dará lugar a exoneración de responsabilidad.

“1. La Fuerza Mayor o caso fortuito.

2. el hecho de un tercero.

3. el deterioro natural, uso normal y legítimo del bien.”

Para el caso en concreto se observa que, una vez analizadas la totalidad de las pruebas recopiladas en esta actuación procesal, inicialmente se tiene

Revisados los antecedentes que hacen parte de la presente actuación, es pertinente señalar que a la fecha de estudio del oficio que informa de la novedad, junto con sus oficios anexos y soportes, la novedad presentada con el Drone Mavic 2 Enterprise serie 4GCCJ4CR0A0675, se encontraba asignado al ST SUAREZ RABA JONATHAN STHIVEN, del cual asignan el acta de asignación de fecha 18 de mayo de 2023, sin embargo hay que tenerse en cuenta que si bien es cierto el elemento se encuentra asignado al militar mencionado, mediante copia de orden de operaciones No 29762 de fecha 4 junio de 2023 reposa que fue utilizado en el desarrollo de la operación de código SIERRA y mediante misión cumplida donde relacionan que, *“se realizo sobre vuelo en la zona de seguridad de la pista en la cual se había desarrollado ejercicio de salto en el cual se realiza una reserva del paracaidismo de salto libre donde el dron realizo sobrevuelo en la zona donde posiblemente está perdida la reserva del paracaidista en el momento del dron despeja de manera correcta con señal de satélites de 100% y batería en el 91% como se observa en la bitácora (control del dron) al llegar a la altura de 88 metros el dron pierde el control impactando sobre el suelo”*.

Con respecto a los testimonios recaudados se escuchó la declaración juramentada del señor suboficial Técnico Tusarma Diaz Jhon Albeiro quien manifiesta, *“ el operador pidió*

las autorizaciones a la torre de control, los soldados y yo nos encontrábamos en el entejado de esa posición a la espera de información por parte del operador, el operador nos informa que el dron nos arrojó una falla y cuando sali de la construcción observe que el dron realizó movimientos circulares en la distancia y desapareció en el horizonte(...) los diez soldados y yo en compañía del operador nos dirigimos a ese sitio y efectivamente recuperamos el dispositivo, el operador me informo que el dispositivo ya no podía volar y retornamos al Grupo de Seguridad”.

De otro lado y dentro del material probatorio mediante oficio FAC-S-2023-232758-CI de 18 diciembre de 2023, allega concepto emitido por CETIA, en virtud que la JESED a la fecha no tiene capacidad de peritos para hacerlo, mencionado concepto fue allegado mediante correo electrónico enviado por el señor Teniente González Hurtado Eric Santiago, funcionario de la JESED encargado de los sistemas SIVAR para la Fuerza.

A folio 25 del expediente disciplinario reposa el concepto del Drone Mavic 2 Enterprise Advanced con número 4GCCJ4CR0A075 emitido los señores oficiales Teniente JHON DARIO OSOSRIO GOMEZ, especialista de desarrollo Tecnológico y el señor Subteniente GEORGE MAURICIO ARDILA MARULANDA, especialista Desarrollo Tecnológico quienes manifiesta o concluyen, “se realiza mantenimiento de Mavic 2 Enterprise Advanced, identificando que las fallas en Drone **son mecánicas ya que se deben cambiar los brazos de la aeronave y el motor que se encuentra con cable trozado.** En tal sentido, es viable recuperar el funcionamiento del dispositivo, sin embargo, el centro de Investigación no cuenta con los repuestos. Así mismo recomienda la adquisición de los brazos para programar un mantenimiento correctivo para garantizar el funcionamiento confiable y prolongado de la aeronave.

Mediante oficio FAC-S-2024-005692-CI, se aclara que hubo una inconsistencia al digitar el número de serie del Drone en el informe técnico, en este sentido se aclara que el número de serie correcto es 4GCCJ4CR0A0675.

De acuerdo a relacionado anteriormente, y si bien es cierto existe un elemento dañado que es reparable de acuerdo a concepto técnico, el elemento tiene una falla mecánica, así mismo las pruebas testimoniales manifiestan que se encontraban en el desarrollo de una operación lo cual fue corroborado por la orden de operación y misión cumplida, donde se observa que el elemento se usó en su desarrollo normal sin embargo cuando se encontraba en el aire, se descontroló sin que se pudiera evitar la caída, al identificarse que no existe elementos fundamentales para poder continuar con una etapa formal a un procedimiento ordinario; al respecto existe prolija jurisprudencia que ha desarrollado esta situación de la siguiente manera:

Por consiguiente, al aparecer el elemento o bien que se encontraba perdido se procederá a dar cumplimiento al auto de archivo de las diligencias previas en razón que para apertura formalmente se debe existir un funcionario responsable del daño del elementos y para el caso de estudio los daños que sufrió elementó son problemas mecánicos, en este orden de ideas no existiría elementos para iniciar formalmente la investigación administrativa y se procede de acuerdo al artículo 43 de la ley 1476 de 2011

“ARTÍCULO 43. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo en desarrollo de las diligencias previas, cuando se pruebe que la pérdida o daño no existió, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio **o se demuestre que la actuación no podía iniciarse o proseguirse”.**

Como se observa, para el caso concreto si bien existe un daño de un elemento, no es posible atribuirle la responsabilidad del daño del Drone DJI MAVIC 2 ENTERPRISE ADVANCED, serie 4GCCJ4CR0A0675, por fallas técnicas o mecánicas que presento en el elemento.

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito funcionario competente Coronel Segundo Comandante Comando Aéreo de Combate No. 1, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias de la presente averiguación previa adelantada en Averiguación de responsables por el daño del DRON DJI MAVIC 2 ENTERPRISE ADVANCED , serie 4GCCJ4CR0A0675.

SEGUNDO: ORDENAR al Funcionario que tiene asignado en el sistema SAP, el DRON DJI MAVIC 2 ENTERPRISE ADVANCED, serie 4GCCJ4CR0A0675, para que se realice las gestiones necesarias para realizar el arreglo y puesta en funcionamiento del elemento.

TERCERO: CONTRA la presente decisión NO procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE, RADIQUESE Y CUMPLASE, -



Coronel DANIEL RICARDO ZAQUE ALFONSO
Segundo Comandante Comando Aéreo de Combate N° 1
Funcionario Competente